

ESTUDIO ENTRE EL SISTEMA POLICIAL ESPAÑOL Y HOLANDÉS EN LA INVESTIGACIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

MARÍA JOSÉ GARRIDO ANTÓN

CAPITÁN DE LA GUARDIA CIVIL. DOCTORA EN PSICOLOGÍA

NEREA ORDOÑEZ MENACHO

GRADUADA EN PSICOLOGÍA

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo analizar el sistema de investigación policial holandés en casos de abuso sexual infantil en comparación al sistema de investigación policial español, concretamente con la Guardia Civil, a partir del contexto de cada país en función de la legislación, la estructura policial y la idiosincrasia de cada sistema. Se llevará a cabo una comparativa de los métodos de investigación, recursos policiales y sociales propios de cada país poniendo especial énfasis en la dotación de recursos estructurales, formación y uso de las nuevas tecnologías a la hora de perseguir delitos de esta sensibilidad. La finalidad es identificar aquellas buenas prácticas policiales de cada país para estudiar y proponer de la mejor manera posible su extrapolación.

Palabras clave: Holanda, psicólogos, investigación criminal, menores, abuso sexual infantil.

ABSTRACT

The present study aims to analyse the investigation system in the Dutch police in cases of child sexual abuse (CSA) compared to the investigation system in the Spanish police, specifically with the Civil Guard, from the context of each country in terms of legislation, police structure and idiosyncrasy of each system. A comparison will be made of the research methods, police and social resources of each country, with special emphasis on the availability of structural resources, training and use of new technologies when pursuing crimes of this sensibility. The purpose is to identify those good police practices of each country to study and propose in the best possible way its extrapolation to the other country. To do this, it will be analysed how is the police structure and deployment.

Keywords: Holland, psychologist, criminal investigation, minors, comparison, child sexual abuse.

1. INTRODUCCIÓN

El Programa Erasmus Policial, en el marco de la iniciativa de la Escuela Europea de Policial (CEPOL) para impulsar la cooperación policial internacional, permite que las fuerzas policiales de diferentes países de la Unión Europea compartan prácticas

policiales, intercambien información y metodología sobre aspectos de seguridad que presenten interés mutuo. Entre las prioridades fijadas por la estrategia de seguridad de la Unión Europea figura la explotación sexual y la pornografía infantil como una de las líneas principales. Gracias a este intercambio policial entre agentes, la autora principal de este artículo, tuvo la oportunidad de participar en una estancia de cinco días en Holanda compartiendo y observando el procedimiento que la Policía Nacional Holandesa dispone a la hora de investigar este tipo de delito contra los menores. Del mismo modo, la agente policial homóloga holandesa disfrutó de una visita a diferentes unidades de la Guardia Civil para observar cómo era el procedimiento en España desde que se tiene conocimiento de un hecho de este tipo hasta que se entrega el informe a la autoridad judicial.

El abuso sexual infantil (en adelante ASI) supone una de las prácticas más crueles de maltrato contra los niños (Guerra y Bravo, 2014). Representa un serio problema para la sociedad, aumentando el riesgo de problemas psicológicos tanto en víctimas primarias como en secundarias (Kloppen, Haugland, Göran Svedin, Mæhle, y Breivik, 2016). Esta forma de violencia contra la infancia resulta especialmente difícil de detectar y abordar, sobre todo cuando se produce en niños y niñas en sus primeros años (Save the Children, 2012). El trabajo de los investigadores en estos casos es extremadamente importante para poder esclarecer qué ha sucedido en términos de calidad y cantidad e, igualmente importante, en casos de falsos positivos no acusar a una persona inocente de sospechas que podrían explicarse por hipótesis alternativas al abuso sexual.

Este delito, por sus cifras y sus características intrínsecas, puede considerarse como uno de los más dañinos y sobre los que más recursos se debería invertir en relación con la formación de los agentes policiales y sociales con el objetivo de proteger, cuidar y preservar el indicio subjetivo que viene a ser sinónimo del testimonio.

Denunciar los delitos contra la libertad sexual en menores resulta complicado en muchas ocasiones, por multitud de variables, especialmente emocionales, pero la puesta en conocimiento y la investigación es fundamental para la comprobación de los hechos y para que el agresor tenga su pena.

En España, según el estudio de la Fundación ANAR, los abusos sexuales se han ido incrementando en los últimos años, llegando a alcanzar un 178% en los últimos ocho años. Entre el 10 y el 20% de la población ha sufrido abuso sexual en su infancia, pero de estos datos se debe considerar la denominada cifra negra, es decir, casos que no son denunciados (*Save the Children*, 2017). En Holanda, igualmente, los delitos contra la libertad sexual son una de las formas más comunes de los delitos contra las personas, se estima que unos 1.300 menores son víctimas cada año (*Huiselijkgeweld*, 2018).

Actualmente las diferentes policías europeas tratan tanto de incorporar protocolos para investigar este tipo de delitos, como de invertir en personal especializado en su investigación. Esto es importante puesto que al ser delitos emocionales y que afectan a personas vulnerables, menores, normalmente durante el proceso se abren muchas heridas que hay que estar en condiciones de cerrar y, para que el testimonio sea de calidad, debe ser recogido con técnicas específicas que no contaminen los indicios subjetivos que ya de por sí muchas veces se ven intoxicados con la mera pregunta al niño o niña de ¿qué ha pasado?

Los agentes tienen que estar especialmente preparados para poder obtener la máxima información, y de calidad, es decir, sin sesgo, sin que pueda influir ningún factor externo o interno en el recuerdo del menor.

En este trabajo se va a hacer una revisión bibliográfica y documental sobre los métodos de investigación policial tanto en la Guardia Civil como en la Policía Nacional Holandesa en los delitos de abuso sexual a menores. El objetivo que persigue no es otro que compartir experiencias, aprendizaje y buenas prácticas policiales entre los diferentes cuerpos policiales de dos países diferentes, donde el trabajo de cada uno será útil para enriquecer la labor del otro en la lucha contra este fenómeno, conocer diferentes procedimientos y compartir herramientas de trabajo. Resulta curioso que a pesar de que los dos países pertenecen a la Unión Europea muestran diferencias en cuando a recursos y culturas, y esto también afecta o se refleja en la acción policial.

Teniendo en cuenta que hoy día no existe investigación que contraste directamente ambos procedimientos policiales, entre la Policía Nacional Holandesa y la Guardia Civil en este tipo de delito, es especialmente interesante el poder comparar ambos cuerpos policiales en la persecución de esta tipología delictiva.

De todo ello se desprende que el principal objetivo de este artículo es analizar el sistema de investigación holandés en casos de abuso sexual infantil en comparación al sistema de investigación español, concretamente con la Guardia Civil, a partir del contexto de cada país en función de la legislación, la estructura policial y la idiosincrasia de cada Estado.

2. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

2.1. DEFINICIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

A la hora de establecer políticas de prevención, diseñar protocolos y determinar el dispositivo policial en la lucha contra el ASI es necesario conocer el fenómeno en profundidad. Para ello se debe contar con una definición clara de aquello que constituye el término. El abuso sexual infantil fue definido por el *National Center of Child Abuse and Neglect* (1978) como “aquellos contactos o interacciones entre un niño y una persona adulta cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. Estos hechos pueden ser también cometidos por menores de 18 años, pero se exige en estos casos que el victimario sea significativamente mayor que la víctima o que actúe valiéndose de una posición de poder o control”. En este mismo contexto, la organización *Save the Children* (2001) define el abuso sexual infantil como los contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. Otra definición aportada por el ámbito federal en los Estados Unidos, establecida por el Acta para la Prevención y el Tratamiento del Maltrato Infantil (*U.S. Department of Health and Human Services* (2010), considera el ASI como “la utilización, la persuasión, la inducción, la seducción o la coerción de un niño para realizar o participar, cualquier tipo de conducta sexual explícita, o la simulación de dicha conducta con el fin de producir una representación visual de esta, o; la violación, el tocamiento, la prostitución o cualquier otra forma de explotación sexual de un niño o niña, o el incesto”. Los autores Berliner y Elliot (2002) mencionan aspectos interesantes que merece la pena

considerar en la definición del ASI ya que incluyen cualquier actividad con un niño o niña en la cual no hay consentimiento o este no puede ser otorgado. Esto incluye el contacto sexual que se consigue por la fuerza o por amenaza de uso de fuerza, independientemente de la edad de los participantes, y todos los contactos sexuales entre un adulto y un niño o niña, independientemente de si el niño o niña ha sido engañado o de si entiende la naturaleza sexual de la actividad. El contacto sexual entre un niño más grande y uno más pequeño también puede ser abusivo si existe una disparidad significativa de edad, desarrollo o tamaño corporal, haciendo que el niño menor sea incapaz de dar su consentimiento informado”.

Indudablemente el ASI constituye un tipo de maltrato infantil. Finkelhor y Korbin (1988) lo encuadran en su enumeración de los diferentes tipos que proponen, físico, negligencias, el abuso sexual y el abuso emocional o psicológico. La Organización Mundial de la Salud también incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo, que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder (OMS, 2014).

2.2. IDIOSINCRASIA DE LOS PAÍSES OBJETO DE ESTUDIO

El ASI se da en todas las culturas y clases sociales y no solo a poblaciones marginales como algunos mitos mantienen. Es interesante considerar el contexto social y otros parámetros como superficie, población, lengua oficial, religión, tipo de gobierno y tasa de desempleo que presenta cada país, para poder entender después la forma de trabajo y los aspectos adyacentes a esta. A continuación, se detallan aspectos generales de cada uno de los países de estudio a modo de introducción con la finalidad de tener una visión más realista de las características de cada país.

| | España | Holanda |
|----------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------|
| Superficie | 505.370 km ² | 41.543km ² |
| Población | 46.659.302 | 17.084.719 |
| Lengua Oficial | Castellano | Neerlandés |
| Religión | Estado aconfesional | Estado aconfesional |
| Sistema de Gobierno | Monarquía parlamentaria | Monarquía constitucional con sistema parlamentario |
| Tasa de Desempleo | 15,2 % | 3,9 % |

Tabla 1. Idiosincrasia de los países objeto de estudio (2019). Fuente: elaboración propia.

Como se puede apreciar en la tabla, la diferencia en superficie es bastante llamativa entre los dos países, pero no lo es tanto en el número de habitantes, mientras que en España hay una densidad del 92,33 hab./km² en Holanda se puede ver reflejada una densidad de 411,3 hab./km². En cuanto a la religión, los dos países son proclamados estados aconfesionales, aún así España muestra un mayor apoyo a la iglesia católica y Holanda hacia la iglesia protestante. Con respecto a la tasa de desempleo

de cada país, se puede ver que en España el número de desempleados es mucho más elevado que en los Países Bajos.

2.3. MARCO LEGISLATIVO DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN ESPAÑA

La Constitución Española establece en el artículo 39 (Título I, Capítulo III) la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de esta con carácter singular la de los niños, niñas y adolescentes (BOE de 29 de diciembre de 1978). En relación al Código Penal, es necesario hacer mención a cuáles son los delitos contra la libertad sexual de los menores que recoge el ordenamiento jurídico español, estos quedan agrupados en el Título VIII del Código Penal, regulados en los artículos 178 a 189, que de forma sintetizada quedarían como se expone en el cuadro 1.

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Título VIII C.P. Delitos contra la libertad sexual |
| Capítulo I |
| De las agresiones sexuales (Art.178-180) |
| <i>Atentar contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación (prisión de 1 a 5 años).</i> |
| <i>La agresión sexual consiste en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías (prisión de 6 a 12 años)</i> |
| Capítulo II |
| De los abusos sexuales (Art. 181-183) |
| <i>Actos sin violencia o intimidación, pero sin que medie consentimiento, que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona.</i> |
| <i>Realizar actos de carácter sexual con un menor de 16 años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor.</i> |
| Capítulo III |
| Del acoso sexual (Art. 183) |
| <i>Solicitar favores de naturaleza sexual, prevaleciéndose de su condición de superioridad respecto a la víctima.</i> |
| Capítulo IV |
| De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual (Art. 185-186) |
| <i>Ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena o por cualquier medio directo, vender, difundir o exhibir material pornográfico a menores de edad o personas discapacitadas.</i> |
| Capítulo V |
| De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores (Art. 187-189) |
| <i>Inducir, promover, favorecer la prostitución de una persona menor de edad o discapacitada.</i> |

Desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la versión vigente, se encuentran varias reformas en el Código Penal, por ejemplo las efectuadas por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia, que establece un marco jurídico de carácter estatal, acorde con la condición de los menores de edad como sujetos de Derechos y con el reconocimiento de una capacidad progresiva para ejercerlos. Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, se modificó la edad de consentimiento sexual a los 16 años (previamente estaba fijada en 13 años) y con ello el cumplimiento de las penas.

A nivel internacional es preciso mencionar que es en diciembre de 1990 cuando España ratificó la Convención de los Derechos del Niño, adoptada unánimemente por la Asamblea de la ONU el 20 de noviembre de 1989, donde se subraya la necesidad de proteger al menor de cualquier tipo de abuso o maltrato. Esta necesidad ha sido compartida por otras instancias internacionales, como el Parlamento Europeo que, a través de la Resolución A 3-0172/92, aprobó la Carta Europea de los Derechos del Niño plasmándose en el artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la que se exige que “en todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.”

Por otro lado, es preciso indicar por la relevancia del tema, de qué manera la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea identifica la explotación sexual de menores y la pornografía infantil como una de las principales formas de delincuencia organizada y graves de la Unión.

Tras este sucinto encuadre a nivel nacional e internacional, donde se refleja la consideración de los delitos contra la libertad sexual como una de las prioridades en las agendas políticas, no solo a nivel cuantitativo, por la cantidad de casos tanto visibles como invisibles que existen, sino como crimen perteneciente a los delitos contra las personas, significando esto la naturaleza cualitativamente diferente a otros delitos con menos capacidad potencial para provocar psicopatología en las víctimas, tanto directas como puede ser en este caso los menores como indirectas, como suelen ser los padres y familiares de las víctimas.

2.4. MARCO LEGISLATIVO DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN PAÍSES BAJOS

La Constitución de los Países Bajos fue aprobada en 1983 y en ella se ven reflejados los principios que suponen la protección de los menores frente a los abusos. Se establece en el artículo II-84, la obligación del derecho a la protección y cuidado necesarios para el bienestar de los niños.

El ordenamiento jurídico holandés recoge los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el Título XIV del Código Penal, delitos contra la moral, regulados en los artículos 239 a 251, que, como se ha hecho anteriormente con el marco legislativo español, se van a presentar a modo de resumen.

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De los delitos de agresión sexual (Art. 242 y 246) |
| <i>Quien, por la fuerza, amenaza con violencia u otro hecho obligue a alguien a someterse a actos que consisten en la invasión sexual del cuerpo. Será castigado como culpable de violación con un pena de prisión de hasta 12 años.</i> |
| De los abusos sexuales (Art. 243, 244, 245, 247 y 249) |
| <i>El que abuse de alguien de quien sabe que está en estado de inconsciencia, disminución de la conciencia o impotencia física, o sufre de un desarrollo tan defectuoso o un desorden mórbido de sus facultades mentales que no puede o no puede determinar de manera imperfecta su voluntad al respecto. cometiendo actos consistentes o parcialmente en la penetración sexual del cuerpo (prisión hasta 8 años).</i> |
| <i>Siendo la condena diferente cuando se comete el delito a un menor de 12 años (prisión hasta 12 años) o un menor entre 12 y 16 años (prisión hasta 8 años).</i> |
| Delitos de exhibicionismo y provocación sexual (Art. 239 y 248) |
| <i>Será penado por violación de la moral pública, quien hace actos de exhibición obscena en un lugar destinado al tráfico público, accesible a menores de 16 años o un lugar no público si hay más personas presentes.</i> |
| Delitos relativos a la prostitución de menores y pornografía infantil (Art. 240 y 250) |
| <i>Será sancionado quien, con una imagen, un objeto o un soporte de datos contenga una imagen cuya exhibición se considere perjudicial para las personas menores de dieciséis años o a un menor del que sabe o debe sospechar razonablemente que es menor de dieciséis años.</i> |
| <i>El que comete adulterio con alguien que se pone a disposición para realizar actos sexuales con un tercero como pago y que ha alcanzado la edad de dieciséis años, pero aún no tiene la edad de dieciocho.</i> |

En 1995 los Países Bajos ratificaron la Convención de los Derechos del Niño, adoptada unánimemente por la Asamblea de la ONU el 20 de noviembre de 1989.

2.5. COMPARATIVA LEGISLATIVA DE AMBOS PAÍSES

Considerando que tanto España como los Países Bajos son parte de las Naciones Unidas, estos adoptan la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual hace referencia en el Artículo 34:

Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

1. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
2. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
3. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Con base en el marco legislativo de cada país se puede observar que ambas legislaciones coinciden en una condena de prisión que puede aumentar hasta los doce años para aquel que agrede sexualmente a la víctima empleando violencia y con acceso carnal. Haciendo una distinción en la edad de la víctima a partir de los 16 años en España, y dos leyes diferentes en la legislatura holandesa, diferenciando a víctimas menores de 12 años y entre 12 y 16 años, siendo una pena mayor cuando la víctima es menor de 12 años.

Sobre el abuso sexual, relacionado con actos sin violencia o intimidación pero de carácter sexual en ambos países se coincide en una pena de prisión de hasta 6 años para el agresor. En los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual, en España quien promueva, induzca o facilite la prostitución de un menor de edad o persona discapacitada tendrá una pena de prisión de 2 a 5 años, a su vez en los Países Bajos este tipo de delitos tendrá una pena de entre 1 y 4 años de prisión.

2.6. INVESTIGACIÓN CRIMINAL

El Sistema Policial juega un papel importante en la prevención, protección y seguridad en las víctimas de ASI. Dado que la mayoría de las veces no hay testigos, el total y eficaz esclarecimiento de los hechos va a depender de una buena recogida del testimonio de las víctimas y de la toma de manifestación de aquellas personas que indirectamente lo sufrieron, como suelen ser los padres o familiares, o tuvieron conocimiento cercano. Es por ello por lo que el objetivo común de todos los que participan en la investigación criminal es reconstruir del modo más exacto posible cómo han ocurrido los acontecimientos investigados (González, 2008). Esto es especialmente importante en el tema de los abusos cuando no hay pruebas objetivas, no hay posibilidad de acceder a grabaciones en circuito cerrado o ADN y lo único que se puede investigar es el indicio subjetivo a través del buceo riguroso en la memoria de la víctima de lo que le sucedió.

2.6.1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en adelante FCSE) dependientes del gobierno de la nación están compuestas por la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía, sin perjuicio de las competencias que tienen las policías autonómicas o los cuerpos locales de seguridad. La Ley Orgánica 2/1986 establece en el artículo 11.2 (Capítulo II) las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, donde quedan estipuladas las competencias territoriales de cada Cuerpo, es decir, quien se debe encargar de la investigación de un delito, en este caso de ASI, en función de la demarcación, en el siguiente sentido:

Las funciones señaladas en el párrafo anterior serán ejercidas con arreglo a la siguiente distribución territorial de competencias:

- Corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.
- La Guardia Civil las ejercerá en el resto del territorio nacional y su mar territorial.

Es importante señalar que el punto 4 afirma que ambos Cuerpos deberán actuar fuera de su ámbito competencial por mandato judicial o del Ministerio Fiscal o, en casos excepcionales, cuando lo requiera la debida eficacia en su actuación; en ambos supuestos deberán comunicarlo de inmediato al (en su día) gobernador civil¹ y a los mandos con competencia territorial o material; el gobernador civil podrá ordenar la continuación de las actuaciones o, por el contrario, el pase de las mismas al Cuerpo competente, salvo cuando estuvieren actuando por mandato judicial o del Ministerio Fiscal.

En relación con la especialización de esta materia, a modo de resumen se puede afirmar que los grupos policiales especializados y específicos que trabajan en materia de menores son los siguientes:

En el Cuerpo Nacional de Policía existen Grupos especializados en el tratamiento policial de Menores (GRUME) en todas las brigadas provinciales de policía judicial y comisarías locales, apoyados por la Unidad de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) de la comisaría general de policía judicial, pudiendo estos requerir servicios de la Sección de Análisis de Conducta (SAC) adscrita a la Unidad Central de Inteligencia Criminal.

En las Policías Autonómicas con competencias generales plenas para la protección de personas y mantenimiento del orden público, incluyendo las competencias integrales de la Policía Judicial específica, existirían los Equipos de Especialistas de Menores que determinen las correspondientes autoridades regionales.

En las Policías Locales pertenecientes a municipios que tengan suscritos un acuerdo con el Ministerio del Interior para que parte de la Policía Local ejerza funciones de Policía Judicial en el marco de lo establecido en sus convenios generales suscritos entre el Ministerio de Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, podrán crearse equipos municipales especializados en menores para la investigación de los hechos delictivos recogidos en el acuerdo específico donde se encuentran implicados menores.

En Guardia Civil están los Equipos Mujer-Menor (EMUME) especializados en menores, en todas las comandancias dentro de las unidades orgánicas de Policía Judicial. Estas unidades son apoyadas por la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) del Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de la Policía Judicial, de la Jefatura de Policía Judicial especialmente para investigar los casos de abusos a menores de aproximadamente 7 años y a personas con discapacidad.

Este trabajo se va a centrar en la labor de investigación especializada que realiza la Guardia Civil, en concreto la SACD, en comparación con el cuerpo policial holandés.

La SACD es la primera unidad policial en España dedicada al análisis de la conducta de personas afectadas por delitos, tanto sospechosos como de víctimas y testigos, cuyo cometido es aplicar los conocimientos de la Psicología a la investigación policial (Psicología Criminalista).

1 Actualmente correspondería con el delegado o subdelegado del Gobierno.

También se ocupan de realizar estudios estratégicos del comportamiento delictual y prestar los apoyos operativos que se requieran a las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial. En relación con el abuso sexual a menores, su función es tomar la declaración sin ningún tipo de interpretación a priori, ni inducción o sesgo que pueda influenciar en el relato (Garrido y González, 2017).

En cuanto a la persecución policial de este tipo de delitos, huelga decir que una de las tareas frecuentes de los investigadores consiste en recoger declaraciones de víctimas y/o testigos de los hechos que se investigan. Estas declaraciones testificales son decisivas, pero a la vez defectuosas, puesto que la psicología del testimonio ha demostrado que se ven afectadas negativamente por diversos factores (González, 2005). Por ello, es importante que los investigadores empleen técnicas de entrevista capaces de contrarrestar esos problemas.

En los años ochenta se propuso la Entrevista Cognitiva (EC) como un nuevo método pensado para que los policías obtuvieran testimonios más extensos y veraces que con los procedimientos tradicionales. Poco después de su aparición se perfeccionó, sumando a los elementos cognitivos originales otros comunicativos, pasando a denominarse Entrevista Cognitiva Revisada (ECR). En numerosos estudios académicos se ha demostrado que ambas técnicas son mejores que las entrevistas policiales tradicionales con las que se ha venido comparando, en el sentido de que con su empleo se obtienen mejores datos correctos sin que por ello aumenten significativamente los errores. No obstante, han sido poco investigadas en el ámbito puramente policial, pese a que surgieron con esa finalidad y que cuando se han hecho los resultados no han sido tan favorables (Ibáñez, 2008).

Los principios básicos de actuación policial que, según Garrido y González (2017), se recomienda seguir en caso de investigación de estos delitos son los siguientes:

- 1. Protección.** La actuación policial siempre irá encaminada a la protección absoluta del interés superior del menor.
- 2. Coordinación de las instituciones que intervienen en la investigación.** La mayoría de los abusos suceden en espacios ocultos y escondidos, lejos de los demás, siendo infrecuente la presencia de testigos, por lo que el testimonio de la víctima es la prueba fundamental en la investigación de los hechos. Por esta razón resulta muy importante trabajar de manera coordinada todos los intervinientes en el proceso.
- 3. Actuación inmediata:** tan pronto como se detecta la situación de abuso o maltrato, el objetivo es evitar la dilatación de los procedimientos, teniendo en cuenta que el tiempo siempre es contraproducente en términos del testimonio.
- 4. Mínima intervención:** Se trata de que los menores eviten ser sometidos a actuaciones repetitivas y reiteradas sobre los mismos hechos. Hay que respetar la preeminencia del procedimiento judicial, con garantía de los principios de contradicción e inmediación de las pruebas.

El procedimiento de actuación de los guardias civiles de la SACD queda recogido y definido en Garrido y González (2017), donde están desarrolladas todas las fases de la exploración del menor, desde las primeras actuaciones, la entrevista a los denunciados, la entrevista propiamente dicha a la supuesta víctima, con las consecuentes etapas de la misma (presentación, evaluación de capacidades, relato libre, introducción del tema de los hechos que se investigan, preguntas y aclaraciones y cierre).

Igualmente, en ese artículo quedan delimitados los aspectos a evitar durante la entrevista (centrar la entrevista en solo hipótesis de abuso, preguntar repetidamente hasta obtener la respuesta deseada, reforzar selectivamente determinadas respuestas, emplear muñecos anatómicamente correctos, introducir estereotipos negativos, utilizar sobornos, uso de preguntas cerradas e intervenciones sugerentes, así como el empleo inadecuado de la autoridad). Seguidamente se tratan algunos aspectos importantes como el no dar nada por supuesto, usar frases sencillas, preguntar lentamente y dar tiempo a responder.

El último paso de la exploración consiste en hacer un informe dirigido a la autoridad judicial o al fiscal solicitante, donde consten las actuaciones y metodología empleadas, los resultados obtenidos y, lo que es más importante, las conclusiones con las recomendaciones operativas para los investigadores “dueños” del caso.

Es preciso indicar que las entrevistas suelen hacerse en el domicilio del menor, siempre que sea posible y no haya muchos estímulos que puedan distraer su atención.

2.6.2. Fuerzas y Cuerpos de seguridad en los Países Bajos

La organización de la Policía Nacional en Holanda está basada en la misión principal de atender y respetar los valores del estado constitucional (*Inrichtingsplan Nationale Politie*, 2012).

Según el Código Penal Holandés, se establece en el artículo 3 (Capítulo VII.20 *Politieweg*, 2012) las funciones del Cuerpo Nacional de Policía, que no es otra que subordinarse a la autoridad competente de conformidad con las normas legales aplicables para garantizar el cumplimiento efectivo del estado de derecho y brindar asistencia a quienes la necesitan.

La Policía Nacional, como se puede observar en la imagen 1, se encuentra dividida en 11 unidades regionales, la unidad nacional y el centro de servicio policial (*Politie*, 2013). A su vez, tanto la unidad regional (1 al 10) como la unidad nacional (11) están compuestas por diferentes grupos.

La Unidad Regional consta de 6 grupos denominados: distrito, servicio del centro operativo regional, servicio regional de investigación criminal, servicio de organización de información regional, servicio regional de cooperación operativa y servicio de unidad de gestión operativa regional.

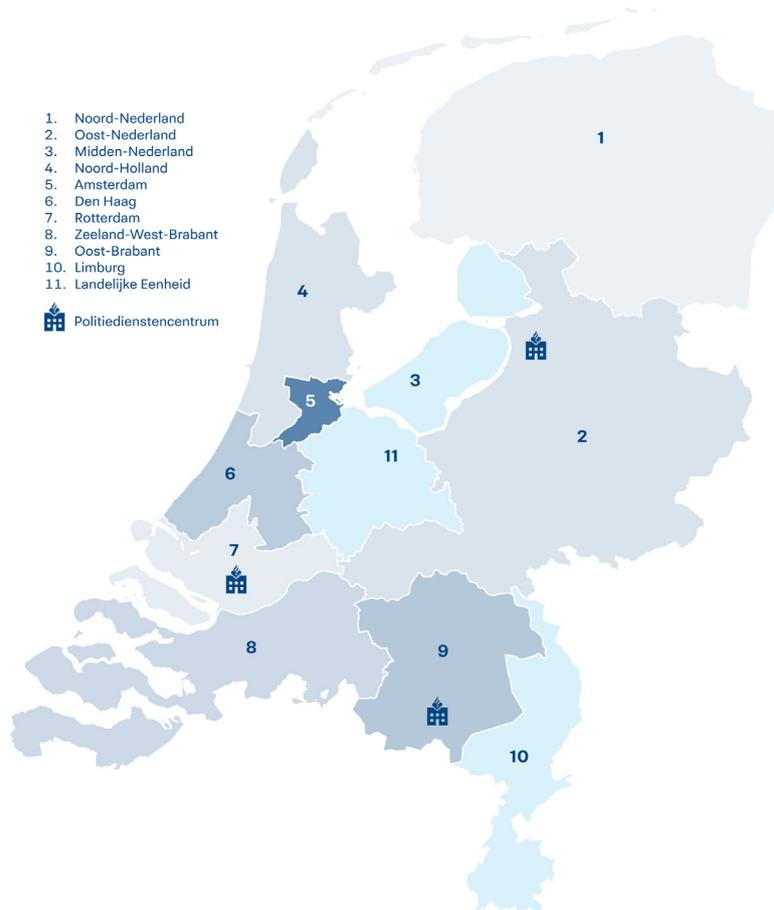


Imagen 1. Distritos de la Policía Nacional Holandesa.

Las 10 diferentes regiones (*Noord-Nederland, Oost-Nederland, Midden-Nederland, Noord-Holland, Amsterdam, Den Haag, Rotterdam, Zeeland West-Brabant, Oost-Brabant y Limburg*), operan en los diferentes departamentos.

La Unidad Nacional en cambio está formada por 8 grupos: servicio del centro operacional nacional, servicio nacional de investigación criminal, servicio de organización nacional de información, servicio nacional de cooperación operacional, servicio de infraestructura, servicio de protección y seguridad, servicio de intervenciones especiales y servicio de gestión operativa nacional. Esos ocho grupos a su vez están divididos en diferentes departamentos en función del tipo de delito a investigar.

El Cuerpo Nacional de Policía en Holanda tiene su propio equipo que se ocupa de la lucha contra la pornografía infantil y el turismo sexual infantil (*Team ter bestrijding van Kinderpornografie en Kindersekstoerisme* (TBKK)). Hay 10 grupos TBKK más el grupo de la Unidad Nacional que también trabaja en función de la entidad del caso, con los TBKK regionales. La *Zedenpolitie* (Unidad central) es el grupo encargado de investigar los delitos sexuales, encontrándose ambos dentro del servicio de investigación criminal regional y nacional (*Dients Regionale/ Landelijke Recherche*) ya que la pornografía infantil y otros delitos sexuales a menudo suceden conjuntamente. Estos equipos investigan este tipo de delitos, hacen informes y trabajan con Europol e Interpol, especialmente en casos de pornografía infantil, para identificar tanto a los perpetradores como a las víctimas.

Con relación a la investigación policial de los delitos ASI se guían por un protocolo *ad hoc* de actuación de la *Zedenpolitie*. Hay agentes especialmente entrenados para entrevistar niños con edades comprendidas entre 4 y 12 años de edad. Su protocolo recoge que en cada entrevista haya dos agentes, uno principal y otro secundario y que, en la medida de los recursos posibles, existan investigadores femeninos y masculinos, por si niños un poco mayores experimentaran vergüenza de relatar hechos con connotación sexual a una persona de otro sexo diferente al suyo.

Seguidamente revisan toda la información documental, incluyendo bases de datos e informes que puedan ofrecer información interesante para el caso. A veces necesitan informes especiales cuando el niño tiene algún tipo de discapacidad o limitación, para preparar la entrevista y sus posibles imprevistos. Esta información es muy útil para el entrevistador, ya que siempre hay que estudiar y preparar la entrevista para evitar que se tenga que repetir o duplicar, intentando que el niño solo sea entrevistado una sola vez y, consecuentemente, evitar la victimización secundaria.

Si no hay objeciones para que la entrevista tenga lugar, será programada para realizarse en una fecha específica y los padres serán informados. La entrevista se llevará a cabo por los dos agentes, uno de ellos será el entrevistador y el otro recibe el nombre de co-entrevistador. Ambos estarán preparados por si tienen que intercambiar roles en cualquier momento de la prueba.

El día previo a la entrevista es importante citarse con los padres y el menor, para explicarles de manera sintetizada en qué va a consistir la toma de manifestación y verificar que el niño sea capaz de narrar y testificar. Le enseñan al niño el folleto que se muestra en la imagen 2 y 3 (*Praten met de politie*) y le explican dónde y cómo será la entrevista.

El día de la entrevista el niño es citado en el estudio con los padres (o tutor legal). Los entrevistadores le enseñan el lugar y la sala de audición. Vuelven a explicarles en qué consiste lo que van a hacer y el niño, con los entrevistadores, pasa al el estudio de grabación informando a los padres de que lo que graben estará en posesión exclusivamente de la policía y que solo será usado para la investigación.

Al mismo tiempo, los padres serán conducidos a la sala de espera mientras el niño realiza la entrevista, para lo cual se utilizará el Protocolo NICHD (2000). Entre otros aspectos, destaca la importancia de no hacer preguntas sugestivas, decirle al niño que debe decir la verdad, se le dan varias instrucciones en caso de que debe contestar si no sabe la respuesta o si no entiende la pregunta; y se les da permiso para que les rectifique si dicen algo mal, explicándoles que como ellos no han estado presentes es muy importante que cuente todo lo que pasó con todo detalle, cerciorándose que el menor entiende lo que significa la palabra detalle, con ejemplos.



Imágenes 2 y 3. Folletos para informar sobre el procedimiento de investigación.

Cuando se trata de investigación a menores, la Policía Nacional holandesa mantiene una escucha activa durante la investigación. En ella es posible que le realicen muchas preguntas al menor en cuestión, con lo que se le intentará ayudar si encuentra algo difícil de decir, explicándole que no se enfadarán o pensarán que lo que está diciendo algo raro o una locura. La conversación la realizan en la comisaría de policía, donde tienen una sala específica para hablar (como se puede observar en las imágenes), también llamada estudio de audición. A lo largo de todo este proceso, es preciso mencionar que los agentes no harán uso del uniforme policial.



Imagen 4. Sala de espera para padres, tutores legales o conocidos.



Imagen 5. Sala de conversación o de entrevista.



Imagen 6. Cámara de grabación de sala.

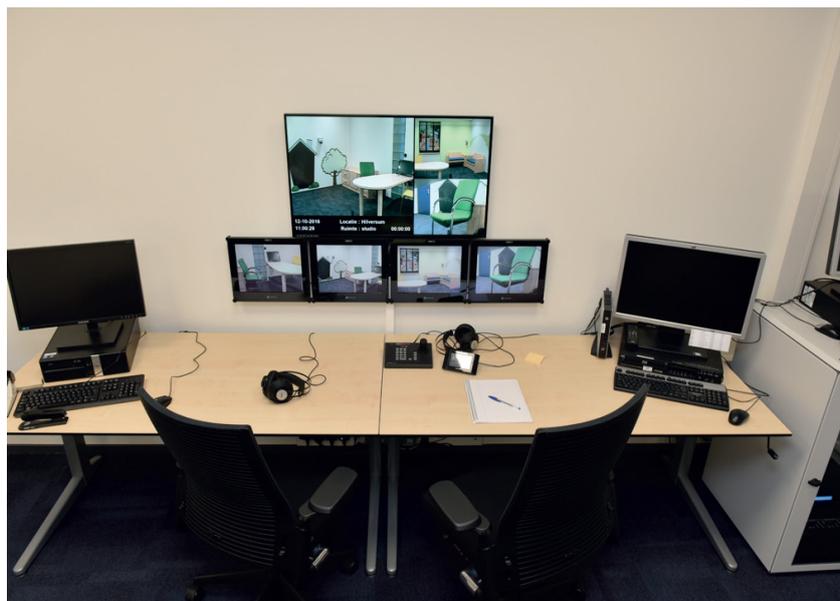


Imagen 7. Sala de audición.

La sala de audición esta justo al lado de la sala de conversación, donde otro agente está viendo y oyendo todo lo que dice el menor a través del ordenador o la televisión. La conversación quedará grabada para poder hacer estudios posteriores, siempre dejando claro que los agentes no pueden prometer que se pueda averiguar lo sucedido pero que harán todo lo posible.

3. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El testimonio de un menor víctima de un delito de abuso sexual a menudo es la única prueba para incriminar a un sospechoso. El esclarecimiento de este tipo de crímenes, cuando no hay pruebas objetivas como ADN, testigos o grabaciones de los hechos, va a depender exclusivamente de la calidad con la que se recojan los llamados indicios subjetivos, es decir, los recuerdos que están en la memoria de los menores. Si no se trata la escena mental como una verdadera escena del crimen y se toman las precauciones necesarias para entrevistar a los menores, no solo se corre el riesgo de que no se administre justicia, sino que, lo que es más peligroso, que un agresor esté libre y pueda seguir delinquirando.

Como se comentó anteriormente, el ASI es especialmente difícil de detectar y abordar y, por ello, el trabajo de la policía es extremadamente importante, especialmente para proponer a la autoridad judicial medidas provisionales que separen legalmente al agresor de la víctima hasta que el juicio se celebre.

Tanto la Policía Nacional Holandesa como la Guardia Civil han ido avanzando en los últimos años para desarrollar protocolos y formar a los agentes policiales en la investigación de este tipo de delitos. De ahí que el objetivo que ha perseguido este trabajo haya sido analizar y contrastar el sistema de investigación policial holandés en casos de abuso sexual infantil con el sistema de investigación policial de la Guardia Civil, analizando el contexto de cada país en función de la legislación, la estructura policial y la idiosincrasia de cada sistema.

Las medidas legislativas sobre ASI en España, se encuentran en una línea aceptable en su regulación frente a este tipo de delitos. Se puede decir que existen leyes actualizadas, cuya última actualización se realizó en 2015 agravando las penas en el Código Penal para aquellos delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Siendo la pena ampliable cuando la víctima es menor de 16 años o si ha sido empleada violencia para la realización del delito. Por lo que se trata de una ley objetiva que apoya con mayor ímpetu a aquellas personas que se encuentran en situación más vulnerable.

Respecto a las medidas legislativas sobre ASI en Holanda no presenta muchas diferencias significativas con el marco legislativo español en cuanto a su relación con el tipo y duración de la condena, ya que son bastante similares.

En función de la estructura policial, la Guardia Civil cuenta con los equipos EMU-ME, que se encargan de investigar este tipo de delitos de niños mayores de aproximadamente 8 años. Forman parte de Policía Judicial, una de las especialidades del Instituto Armado. Dentro de Policía Judicial existen tres grandes áreas, la Unidad Central Operativa (UCO), el Servicio de Criminalística (SECRIM) y la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ) donde está encuadrada la SACD, formada por psicólogos y criminólogos que se encargan de investigar este tipo de delitos cuando presentan

características que dificultan el esclarecimiento de los hechos, y/o cuando los niños son menores de 8 años.

En relación a la estructura de la Policía Nacional holandesa, esta se divide en unidades regionales y una unidad nacional, contando ambas unidades con el apoyo del servicio de investigación criminal que es donde se encuentra la llamada Zedenpolitie, que es la encargada de investigar los delitos contra la libertad sexual.

Por mandato de la 2/1986, la estructura territorial de las fuerzas policiales en España obliga a que los cuerpos estatales tengan competencias en la investigación de estos delitos en función de la demarcación donde hayan sucedido los hechos, lo que a veces provoca que la información de datos no sea tan ágil como lo sería compartir la misma base de datos, lo que sí ocurre en Holanda es que con un solo clic se puede acceder al expediente y antecedentes de cualquier victimario en tiempo real.

Ambos cuerpos siguen el mismo protocolo para entrevistar a menores víctimas de abuso sexual, conocido como el formulario NICHD, cuidando establecer previo a la entrevista un clima favorable de *rapport* con los entrevistados. Para ello es importante que los entrevistadores adopten su lenguaje, postura y conducta a la de los menores, que busquen temas en común para ganarse su confianza, con los dibujos de moda o con los juguetes que tengan disponibles. Es interesante llevar siempre un paquete de pinturas de color y una libreta puesto que el dibujo facilita el contacto y ayuda a familiarizarse con el desarrollo evolutivo que el menor presente, independiente de su edad cronológica.

En ambos países los niños son entrevistados preferiblemente solo una vez. Una segunda entrevista no es habitual, pero puede suceder circunstancialmente, en cuyo caso es mejor que la haga el mismo entrevistador.

En Holanda los menores son entrevistados por un agente de policía especialmente capacitado en una sala de entrevistas decorada y amueblada para niños. La entrevista dura entre 1 y 2 horas y es grabada por varias cámaras y visto en directo en la sala de audición. La cinta de la entrevista se puede utilizar en los procedimientos legales como prueba justificativa. La transcripción escrita de la entrevista es la prueba formal. Esta cinta se puede mostrar al fiscal, al abogado defensor o al juez. La entrevista realizada por la policía es crucial, todos los demás actores en el proceso legal tienen que confiar en el hecho de que la declaración es tan confiable como posible. El juez normalmente acepta esta evidencia y, de este modo, evitando la revictimización², la víctima no tiene que presentarse ante el tribunal.

Respecto a la edad de los menores, la SACD exclusivamente entrevista a menores de aproximadamente 7 años, ocupándose de edades mayores los equipos EMUMES, con la excepción de que exista algún tipo de limitación o vulnerabilidad añadida. Sin embargo, la policía holandesa entrevista a menores de entre 4 y 12 años sin que exista esta diferencia por edades como está establecido en el protocolo de la Guardia Civil.

También se ha podido comprobar que la policía nacional holandesa cuenta con otro tipo de recursos materiales como es el estudio acondicionado especialmente para ese tipo de entrevistas y junto a ella una sala de audición, donde se puede ver y oír todo

2 Revictimización o victimización secundaria es aquella que sucede en dependencias policiales o judiciales al tener que denunciar los hechos y revivir todo el proceso nuevamente.

lo que dice el menor durante el encuentro. En cambio, en España, la mayoría de las entrevistas que hacen el equipo SACD las suelen realizar en los domicilios familiares o en espacios sociales, lo que por un lado es positivo, de cara a que el menor esté en un ambiente conocido y cómodo para él, pero por otro supone una inversión de tiempos y recursos personales irrecuperable, al suponer traslados, viajes, etc. A diferencia de disponer en el propio centro de trabajo de una sala con las características que se muestran en la imagen 5, donde los agentes reciben a las personas a entrevistar allí, obteniendo con ello una optimización de tiempo y de recursos.

Una vez identificadas aquellas prácticas policiales de cada cuerpo policial, a nivel personal, se considera que España podría incorporar de Holanda, en términos de recursos materiales, las salas especializadas para realizar entrevistas a menores, con equipos de grabación sofisticada; en recursos humanos sería útil, práctico y efectivo disponer de un equipo exclusivo en cada Comandancia, con formación ajustada y, a ser posible, contar con personal graduado en Psicología y Criminología para entrevistar a los menores víctimas.

La erradicación de un fenómeno delictivo de este tipo es prácticamente imposible, pero conociendo exhaustivamente el fenómeno se puede llegar a disminuir los daños asociados, diseñar políticas de prevención y especialmente formar a los agentes involucrados a evitar la victimización secundaria. El entrevistar a menores de manera profesional y amigable, a través de un modelo estructurado, como es el modelo que los dos cuerpos policiales asumen, aumenta la probabilidad de obtener una declaración detallada, verosímil y confiable sobre lo que ha pasado y, por tanto, potencia la posición y protección legal de los más vulnerables.

Por último, y como conclusión general, es preciso comentar que los programas de intercambio policial en el marco CEPOL son una buena plataforma para poder compartir experiencias y conocimientos. Además de permitir el intercambio y la movilidad entre agentes policiales, facilita practicar y mejorar idiomas, conocer culturas y seguir creciendo personal y profesionalmente.

BIBLIOGRAFÍA

Baita, S. y Moreno, P. (2015) Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. Uruguay: Unicef Central Intelligence Agency (2018). Netherlands. Central Intelligence Agency. Recuperado de <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/nl.html>

Cuerpo Nacional de Policía (2018) Comisaría general de policía judicial. Cuerpo Nacional de Policía. Recuperado de https://www.policia.es/org_central/judicial/estructura/saf_grume.html

Dekens, K. & Van Der Sleen, J. (2013) Handleiding het kind als getuige. Stapel & de Koning: Amsterdam.

De Savornin Lohman, P.M. & Slump, G.J. (2003) Zedenalmanak. Deel Achtergronden. Ministerie van Justitie: Den Haag.

Echeburúa, E. y de Corral, P. (2006) Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. Cuadernos de Medicina Forense, 12, 43-44.

Eurostat (2018) Employment and unemployment. Eurostat. Your key to European statistics. Recuperado de <https://ec.europa.eu/eurostat/en/web/lfs/statistics-illustrated>.

García, C. (2015) Abusos sexuales a menores. Protocolo de entrevista para el CPN. Trabajo de Fin de Máster. Madrid: UDIMA.

Garrido, M.J., y González, J.L. (2017) Entrevista a personas vulnerables (menores) en delitos contra la libertad sexual. *Cuadernos de la Guardia Civil*, 54, 18-34.

González, J. L. (2005). La Entrevista Cognitiva en la Guardia Civil. Tesis doctoral inédita. Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.

González, J. L. (2008). La entrevista Policial. *Ciencia Policial. Revista Técnica del Cuerpo Nacional de Policía*. Madrid.

Guerra, C. y Bravo, C. (2014). La víctima de abuso sexual infantil versus el sistema de protección a la víctima: Reflexiones sobre la victimización secundaria. *Revista de Psicología*, 26, 71-84.

Galet-Macedo, C. y Felipe, J. (2016). Abuso/Violencia infantil y Derecho a la imagen en el contexto europeo y español. *Em Aberto*, 29, 53-68.

Hokwerda, Y., Veldman, T., de Graaf, L. & Rueb, C. (2015) Minderjarige slachtoffers van seksueel misbruik in het strafproces. Een toetsing aan het internationale kinderrecht. *Defence for children*.

Huiselijkgeweld (2018) Seksueel kindermisbruik. Feiten en cijfers. Huiselijkgeweld. Recuperado de https://www.huiselijkgeweld.nl/dossiers/seksueel_kindermisbruik/feitenencijfers

Ibáñez, J. (2008) La entrevista cognitiva: Una revisión teórica. *Psicopatología clínica legal y forense*, 8, 129-159.

Ibáñez, J. (2008) Aspectos psicológicos del testimonio en la investigación criminal. Memoria para optar al Grado de Doctor. Universidad Complutense de Madrid.

Kloppen, K., Haugland, S., Göran Svedin, C., Mæhle, M. & Breivik, K. (2016)

Prevalence of Child Sexual Abuse in the Nordic Countries: A Literature Review, *Journal of Child Sexual Abuse*, 25:1, 37-55. DOI: 10.1080/10538712.2015.1108944.

Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W. y Horowitz, D. (2007). A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD. Investigative Interview Protocol. *Child Abuse & Neglect*, 31, pp. 1201 – 1231.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Publicada en el BOE número 63, de 14 de marzo de 1986.

Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro del Código Penal.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/ 1995 de 23 de noviembre, del Código Penal.

Manzanero, A. L. (2010). La exactitud de los testimonios infantiles. En *Memoria de testigos. Obtención y valoración de la prueba testifical*. Madrid: Pirámide.

Michiels, F. & Snijders, H. (2016) *College Buldel 2016-2017. Wettteksten II Publiekrecht*. Deventer: Wolters Kluwer.

Muñoz, J.M., González-Guerrero, L., Sotoca, A., Terol, O. González, J.L, y Manzanero, A. (2016). La entrevista forense: Obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 37, 205-216.

Organización Mundial de la Salud (2014). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia. *Maltrato infantil*.

Osse, A. (2007). Entender la labor policial. Recursos para activistas de derechos humanos. Madrid: Amnistía Internacional.

Politie (2012) *Inrichtingsplan Nationale Politie*. The Netherlands.

Politie (2013) *Organisatié: één politie, elf eenheden*. Politie. Recuperado de <https://www.politie.nl/over-de-politie/een-politie-elf-eeenheden.html>.

Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

Redondo, S. y Garrido, V. (2013). Violencia en la familia. En *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Save the Children (Ed.) (2001) *Abuso sexual infantil: Manual de formación para profesionales*. Madrid: Save the Children.

Save the Children (Ed.) (2012) *La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar. Un análisis de casos a la luz de los estándares internaciones de derechos humanos*. Madrid: Save the Children.

Sotoca, A., Muñoz, J.M., González, J.L. y Manzanero, A.M. (2013). La prueba preconstituida en casos de abuso sexual infantil: aportaciones desde la psicología jurídica. *La Ley Penal*, 102, 112-122.

UNICEF (2006) *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: UNICEF.

U.S. Department of Health and Human Services (2010). *The Child Abuse Prevention and Treatment Act, Including Adoption Opportunities & e Abandoned Infant Assistance Act*.

Zayas, A. (2016). Evaluación psicosocial del abuso sexual infantil: factores de riesgo y protección, indicadores, técnicas, y procedimientos de evaluación. *Apuntes de Psicología*, 34, 2-3.

Fecha de recepción: 14/04/2020. Fecha de aceptación: 15/07/2020